



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 084 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho 27 JUL 2026

VISTO, mediante el Informe N° 004-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-RBH de fecha 08 de abril de 2026, y se pone en conocimiento la necesidad de rectificar un error material de digitación detectado en la denominación del petitorio minero con Código N° 550002125. Se advierte que en los actos administrativos y publicaciones correspondientes se indicó erróneamente la denominación "SAN JUDAS TADEO 2025", siendo el dato correcto "SAN JUDAS TADEO 205"; y conforme a los documentos obrantes que la sustentan, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;



Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la citada norma dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 212.2 señala que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación correspondientes al acto original.

Al respecto, cabe precisar que el error material, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, corresponde a un error de transcripción, mecanografía o expresión en la redacción del documento, atribuible al soporte material y no a la voluntad o razonamiento contenido en el acto.

En ese sentido, se tiene que con fecha 07 de febrero de 2025, el administrado GROVI POMPEYO GAYOZZO CASTILLO formuló el petitorio minero con Código N° 550002125, consignando expresamente en el formulario de solicitud la denominación de "SAN JUDAS TADEO 205". Sin embargo, tras la revisión de los actos de administración interna, específicamente el Informe N° 032-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, el Informe N° 113-2025-GRA/GG-GRD-DREM-UTM, la Resolución S/N de fecha 02/10/2025, y las publicaciones efectuadas en el Diario local "Jornada" y el Diario oficial "El Peruano", se advierte que se incurrió en un error material de digitación, consignándose de manera errónea la denominación como "SAN JUDAS TADEO 2025".

Que, tras el análisis del expediente, se concluye que este error no invalida el procedimiento ni altera lo sustancial del acto administrativo, toda vez que las coordenadas UTM (WGS84) de los vértices de las cuadrículas se consignaron y publicaron correctamente, manteniendo perfecta coherencia técnica el espacio geográfico petitionado. Asimismo, no se ha formulado oposición alguna contra la publicación. Por lo que, debe procederse a rectificar de oficio en dicho extremo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los principios del debido proceso, legalidad, celeridad y eficacia; y máxime si de ninguna manera dicha rectificación altera el contenido sustancial de la decisión ni afecta derechos de terceros.

Siendo ello así, y en aplicación de lo previsto en el artículo 201° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho efectuar la rectificación solicitada.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR** de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material contenido en el Informe N° 032-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, el Informe N° 113-2025-GRA/GG-GRD-DREM-UTM, la Resolución S/N de fecha 02/10/2025, y las publicaciones efectuadas en el Diario local "Jornada" y el Diario oficial "El Peruano", en el extremo referido a la denominación del petitorio minero con Código N° 550002125, conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE: "SAN JUDAS TADEO 2025"

DEBE DECIR: "SAN JUDAS TADEO 205"

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** vigente los demás extremos de los actos administrativos y publicaciones de ley mencionados en el artículo precedente, referidos al petitorio minero con Código N° 550002125 presentado el 07 de febrero de 2025 por el administrado **GROVI POMPEYO GAYOZZO CASTILLO**, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la presente resolución adopte la forma y modalidad de comunicación o publicación correspondiente al acto original, conforme lo establece el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **GROVI POMPEYO GAYOZZO CASTILLO** conforme a ley, y remitir copia a las instancias correspondientes para los fines pertinentes; asimismo, publíquese en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, para efectos de ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS
M. Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

GROVI POMPEYO GAYOZZO CASTILLO

MINERASANTIAGO74YAHOO.ES

"SANTIAGO ARCANGEL
2012" "SAN JUDAS TADEO
2025"

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

AV. MARISCAL CACERES 695; URB. : PARQ DE LA MAGDALENA
/AYACUCHO/HUAMANGA/AYACUCHO

PRIORI_TRANSTITU



SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR
AV. JAVIER PRADO OESTE N° 2442 (REFERENCIA "TORRE CUSTER")
URBANIZACIÓN ORRANTIA
MAGDALENA DEL MAR
LIMA 17

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

